

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00001



CONSTITUCION DE COMPANIA

PARLAPHONE S.A.

CAPITAL: USD\$800.00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
miércoles dieciocho (18) de noviembre del dos mil
nueve; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el
señor CESAR ALBERTO CARRASCO UQUILLAS, casado, y
CARLOS ADOLFO MEDINA, casado.- Los Comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para
contratar y poder obligarse, a quienes identifico
con su presencia y con las cédulas que me presentan:
bién instruidos por mi el Notario en el objeto y
resultados de esta escritura pública, a la que
proceden libre y voluntariamente de conformidad con
la minuta que me presentan para que eleve a
escritura pública, cuyo tenor literal es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
de constitución simultánea de Compañía Anónima,
contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de
esta escritura los señores: César Alberto Carrasco
Uquillas; y, Carlos Adolfo Medina, casados. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, por la vía simultánea, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑIA. TITULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es PARLAPHONE S.A. Artículo Segundo.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. Artículo Tercero.- Objeto. El objeto de la compañía consiste en la venta y promoción de productos a través de contacto telefónico, a nivel nacional e internacional, venta de libros, revistas, impresos y publicidad en los mismos, venta de servicios turísticos, importación y exportación de productos y materias primas o productos terminados.



En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II: DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y Acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará los certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente General. Artículo Sexto.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Artículo Séptimo.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a

voto lo tendrá en relación al valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Octavo.- Libro de Acciones.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.-

Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.

Artículo Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Primero.- Clase de

Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses



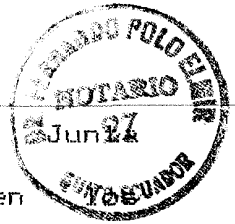
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con al convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Décimo

Segundo.- Primera y Segunda Convocatorias.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse, más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas

Generales, se reuniran en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Décimo Tercero.-

Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Sexto.- las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, cualquiera de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la



convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.
universal.- No obstante lo dispuesto en
artículos anteriores, la junta se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que esté presente todo el capital pagado y
lo asistentes, quienes deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten
por unanimidad la celebración de la junta. Artículo

Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de junta
general de accionistas se llevarán a máquina, en
hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en
el anverso y reverso, anulados los espacios en
blanco las que llevarán la firma del presidente y
secretario. De cada sesión de junta se formará un
expediente que contendrá la copia del acta, los
documentos que justifiquen que la convocatoria ha
sido hecha legalmente, así como todos los documentos
que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo
caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes
se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
juntas generales de socios y accionistas. Artículo

Décimo Noveno.- Atribuciones de las juntas
generales.- Son atribuciones de las juntas
generales: a) nombrar y remover por causas legales
al presidente o al gerente general; b) conocer y
aprobar los estados financieros y los informes que

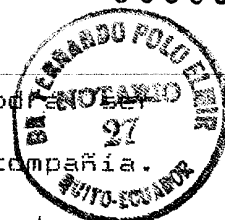
presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo

Vigésimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un accionista designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo

Vigésimo Primero.- Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00005



un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los títulos y certificados de acciones, y extender el que corresponda a cada accionista; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general. e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de accionistas.

Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de la

Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con

el presidente los certificados de aportación, y
extender el que corresponda a cada accionista; (d)
Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo doce de la Ley de
Compañías; e) ordenar el pago de gastos ordinarios
de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante
que signifique erogación; f) Cuidar que la
contabilidad, registro de socios, libros de actas y
la correspondencia sean llevados al día y con la
mayor celeridad; g) Ejercer las atribuciones
previstas para los administradores en la ley de
Compañías. TITULO IV: DE LA FISCALIZACION.- Artículo
Vigésimo Tercero.- Comisarios.- La junta general
designará un Comisario Principal y un Comisario
Suplente, cada año, quienes tendrán derecho
ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
operaciones sociales, sin dependencia de la
administración y en interés de la compañía.- TITULO
V: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo
Cuarto.- Norma general.- La Compañía se disolverá
por una de las causas previstas para el efecto en la
Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
misma ley. CUARTA.- APORTES.- Los accionistas
fundadores suscriben el capital social de
OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en ochocientas
acciones de un dólar cada una, suscrito en su



totalidad y pagado en numerario. Cada accionista paga el cincuenta por ciento a la suscripción presente instrumento, según se desprende certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El cincuenta por ciento restante se cancelará en el plazo de un año a contarse desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Cesar A Carrasco U.	400	200	200	400
Carlos Adolfo Medina	400	200	200	400
TOTALES	800	400	400	800

El tipo de inversión del accionista extranjero Carlos Adolfo Medina, es extrajera directa. QUINTA.-

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo, del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Cesar Alberto Carrasco Uquillas y Gerente General de la misma al señor Carlos Adolfo Medina. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA

MINUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 17.0818406-2

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes. la misma que esta firmada por el doctor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha. bajo el número cuatro mil veinte y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes integralmente por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

 170818406-2
CESAR ALBERTO CARRASCO UQUILLAS

 1723196646
CARLOS ADOLFO MEDINA

WNot
1/10/66

00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273429
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MEDINA CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2009 1:24:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7272107 PARLAFON S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PARLAPHONE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

, 18 de Noviembre del 2009

ante comprobante No. 837476259

, el (la) Sr.(a)(ita)

ADOLFO MEDINA

1723196646

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PARLAPHONE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

límites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

Cesar Alberto Carrasco Uquillas

US.\$.

200.00

Carlos Adolfo Medina

US.\$.

200.00

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

US.\$.

TOTAL

US.\$.

400.00

asa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida a la de apertura de la misma.

ro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de transacciones a autoridades competentes.

documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se a en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones arias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

erá válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

Karin Benken S.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes. 18 NOV. 2009

Quito,

Dr. Fernando Polo Elmir
SECRETARIO DE NOTARÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170818406-2

CARRASCO UQUILLAS CESAR ALBERTO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
01 MARZO 1964
003-1 0090 00180 M

BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1964




ECUATORIANA***** E933911222 00008

CASADO LORENA E DUEÑAS SALTOS
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CESAR CARRASCO
ROSARIO UQUILLAS
QUITO 23/09/2021

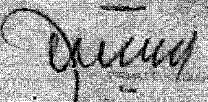
REN 1781130




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIDAD 172319664-6

CARLOS ADOLFO MEDINA
BUGOTA/COLOMBIA
27 NOVIEMBRE 1964
EXT. 43 39126 93726 M
QUITO PCHA-2006-EXT.

COLOMBIANA V4344 V2244

CC. MARTHA LUCIA CALDERON
SUPERIOR APODERADO
XXXXXXXXXX
CARLINA MEDINA
QUITO 2-10-2006
QUITO 2-10-2018 AFP

PV 0376276



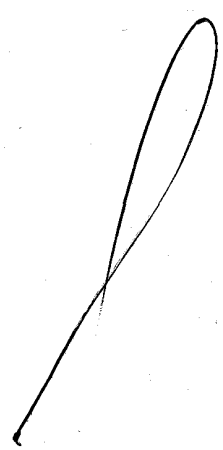

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

127-0037 1708184062
NÚMERO CÉDULA

CARRASCO UQUILLAS CESAR ALBERTO

PROVINCIA QUITO
LA MAGDALENA CANTÓN
PARROQUIA ZONA





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA PARLAPHONE S.A., debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.--



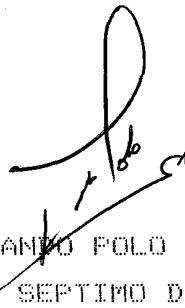
A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the printed name.

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

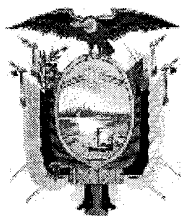
00009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PARLAPHONE S.A., de fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil novecientos noventa y nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a uno de diciembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



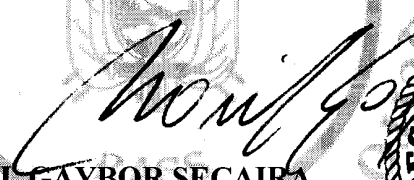


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de noviembre del 2.009, bajo el número **4073** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PARLAPHONE S. A.**", otorgada el 18 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43003.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031311

Quito,

17 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PARLAPHONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL